

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	8 DE MAYO DE 2024	Hora	8:00	AM X	PM
--------------	-------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2023	00438	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	PAULA ANDREA LONDOÑO RESTREPO	Asistió
Apoderado de la demandante	ELKIN DARIO PEREZ VITOLA	Asistió
Demandada	GEOCOL CONSULTORES S.A.	
Representante legal	SANTIAGO VALENCIA	
Apoderado	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	FUERO DE ESTABILIDAD REFORZADA POR SALUD	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Revisada la contestación a la demanda se observa que no se formularon excepciones previas por lo que se cierra la etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.**
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar Audio
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas mediante auto del 8 de abril de 2024 (arch 08«AutoFijaFechaYHoraDeAudiencia»)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante.

Se recibe interrogatorio de parte al demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a la apoderada exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 139 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER a la sociedad **GECOL CONSULTORES S.A.**, de todas las suplicas de la demanda interpuesta por la señora **PAULA ANDREA LONDOÑO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.997.264, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA. Las excepciones propuestas quedan resueltas implícitamente.

TERCERO. CONCEDER a la demandante PAULA ANDREA LONDOÑO RESTREPO el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. en consecuencia la demandante queda relevada de prestar cauciones procesales o pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Tampoco se podrá proferir condena en costas en su contra.

CUARTO. En virtud del beneficio de amparo de pobreza concedido en el numeral anterior no se emite condena en costa

QUINTO En caso de no ser apelada la decisión, **REMÍTASE** al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Parte demandante interpone y sustenta. Se concede Recurso

RESUELVE RECURSO

Se Ordena remitir al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral para su competencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

PAULA ANDREA LONDOÑO RESTREPO
Demandante

ELKIN DARIO PEREZ VITOLA
Apoderada Demandante

CC 43.997.264

T.P. Nro. 317.556 del C.S. de la J.

SANTIAGO VALENCIA
Representante Legal GEOCOL CONSULTORES
T.P. Nro. 153.684 del C.S. de la J.

OSCAR ALMONACID PEREZ
Apoderado Demandante


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9044f6661c445414fed6fc3e311cdd0966da49da076c36956b078a0d52eb3c9f

Documento generado en 08/05/2024 01:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>